



RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA Nº 083,

Autoriza trato directo para contratación que indica.

SANTIAGO, 08 JUL 2011

VISTO:

- 1º Lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. Nº 1/19.653 (SEGPRES), de 2001, que permite a los órganos estatales, contratar en forma directa, cuando la naturaleza de la negociación así lo exige;
- 2º El artículo 8º, letras d) y g) de la Ley Nº 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus reformas posteriores;
- 3º Los artículos 5º letras d) y g), 6º y 12 del D.L. Nº 1.349/76, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el D.F.L. Nº 1/87 (Minería), y sus modificaciones posteriores;
- 4º El artículo 10 Nºs 4 y 7 letra e) del D.S. Nº 250 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 24 de septiembre de 2004, que "Aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", y sus modificaciones posteriores;
- 5º La Nota Interna Nº 158 del Secretario General de la Institución, de 6 de julio de 2011;
- 6º La Resolución Exenta Nº 1190, de la Vicepresidencia Ejecutiva, de 10 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2010, y
- 7º El D.S. (A), Nº 6, del Ministerio de Minería, de 2011, y

CONSIDERANDO:



Que para el cabal cumplimiento de sus funciones institucionales, la Comisión Chilena del Cobre requiere contar con la más completa información técnica y altamente especializada, relacionada con el sector minero y otras materias conexas, que exclusivamente publican ciertas compañías internacionales, de reconocido prestigio, quienes poseen las competencias, bases de datos y capacidades técnicas necesarias para recopilar los antecedentes requeridos, garantizando resultados confiables y de la calidad estratégica exigida;

- 2º Que esta información solamente la proporciona un proveedor, el cual, además, es titular de los respectivos derechos de propiedad intelectual;
- 3º Que por tratarse de un proveedor extranjero, se solicitó de manera electrónica a la referida empresa internacional, la identificación de sus socios y accionistas principales, información que hasta la fecha de dictación de esta Resolución, no fue remitida, y
- 4º Que los fondos considerados para efectuar dicha adquisición se encuentran incluidos dentro del presupuesto institucional del presente año.

RESUELVO:

- 1° Autorízase la procedencia del trato directo para contratar la suscripción anual del "INDUSTRIAL MINERALS", por el valor total de US\$ 1.750.- (mil setecientos cincuenta dólares americanos), de acuerdo a lo estipulado en la solicitud respectiva.
- 2° Impútese el gasto que demande la contratación del servicio requerido al subtítulo 22, ítem 08, asignación 010, "Servicios de Suscripción y Similares", del presupuesto vigente de la Comisión Chilena del Cobre.

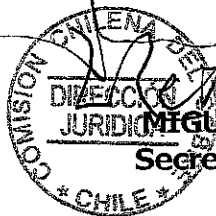


ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



JOSE IGNACIO MERINO GERLACH
FISCAL

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar,



MIGUEL RETAMAL SALAS
Secretario del Consejo (S)

**DISTRIBUCIÓN:**

Sr. Cristian Muñoz Calderón, Secretario General
Sra. Isabel Acchiardo Mora, Encargada de Adquisiciones
Sr. Felipe Rodríguez Arellano, Auditor Interno
Archivo

MRS/XDC